



INFORME RADICACIÓN CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTÍA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A // RAD. 76001-33-33-016-2019-00047-00 - ACUMULADO 2019-00250 // DTES. JAVIER WILDEMAR JARAMILLO Y OTRO

Desde Camila Cardenas <ccardenas@gha.com.co>

Fecha Mar 26/11/2024 11:23

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Sebastián Londoño Guerrero <jlondono@gha.com.co>

 5 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO JAVIER WILDEMAR JARAMILLO.pdf; CONTESTACIÓN DEMANDA Y LLAMAMIENTO JAVIER WILDEMAR JARAMILLO.docx; CONSTANCIA DE RADICACIÓN - CONTESTACIÓN AXA.pdf; CONSTANCIA RADICACIÓN REITERACIÓN CONTESTACIÓN DDA Y LLAMAMIENTO.pdf; MEMORIAL - REITERACIÓN CONTESTACIÓN AXA.pdf;

Muy buenos días,

Amablemente, me permito informar para su conocimiento y fines pertinentes, que el 14 de noviembre de 2024 se radicó ante el Juzgado Dieciséis Administrativo de Cali, la contestación de demanda y llamamiento en garantía dentro del proceso de la referencia, por parte de Axa Colpatría Seguros S.A. Igualmente el 21 de noviembre de 2024 se radicó la reiteración de la misma.

CONTINGENCIA: La contingencia se califica como **REMOTA**, dado que, la Póliza vinculada no presta cobertura material.

La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 1501216001931, cuyo tomador y asegurado es el Distrito Especial de Santiago de Cali, se pactó con una vigencia desde el 17 de marzo de 2016 hasta el 27 de enero de 2017, con el objeto de amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause a terceros el asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana durante el giro normal de sus actividades. Sin embargo, la póliza no puede ser afectada en el presente caso, en tanto, los hechos y pretensiones de la demanda no cuestionan actos u obligaciones bajo responsabilidad del asegurado, Distrito Especial de Santiago de Cali, sino que buscan determinar la posible responsabilidad profesional del Hospital de Kennedy de Riofrio E.S.E y/o la Clínica de Occidente S.A. en la atención médica proporcionada a la menor Luciana Jaramillo Moriones (q.e.p.d.), entidades con autonomía administrativa, técnica y financiera, completamente ajenas al asegurado. Adicionalmente, el contrato de seguro excluye expresamente el amparo de responsabilidad profesional, como la de médicos y enfermeras que atendieron a la menor. Por lo tanto, la póliza vinculada no presta cobertura material para el presente proceso.

Lo señalado, sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

LIQUIDACION OBJETIVA:

1. Daño moral: Se liquida el valor que de acuerdo a la sentencia de unificación del Consejo de Estado se ha reconocido por daño moral en los casos de muerte con porcentaje del 100 SMLMV para aquellos en el primer grado de consanguinidad y 50 SMLMV para el segundo grado de consanguinidad, así:

- Javier Jaramillo Forero (padre): 100 SMLMV
- Wilmer Forero (tío): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.

- Gloria Amparo Moriones Díaz (madre): 100 SMLMV
- Juliana Jaramillo Moriones (hermana): 50 SMLMV
- Daniel Rodríguez Moriones (hermano): 50 SMLMV
- Alonso Moriones (tío): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.
- Luz Eugenia Moriones (tía): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.
- Luis Alfonso Moriones (tío): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.
- Noralba Moriones (tía): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.
- Marco Fidel Moriones (tío): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.
- Lucy Moriones (tía): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.
- Nubia Moriones (tía): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.
- María Teresa Moriones (tía): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.
- Nelly Moriones Díaz (tía): 0 - no se aporta prueba de la relación afectiva.

2. Perjuicios a la vida de relación: No se reconoce. En la jurisdicción Contencioso Administrativa no se considera este perjuicio como autónomo.

3. Perjuicio psicológico: No se reconoce. El Consejo de Estado no lo establece como un perjuicio autónomo.

4. Lucro cesante: No se reconoce. No existe dentro del plenario una prueba tan siquiera sumaria que evidencie la realización de una actividad económica por parte de la menor Luciana Jaramillo Moriones (q.e.p.d.), así como tampoco, se prueba el monto de los ingresos que presuntamente dejó de percibir. La jurisprudencia actual del Consejo de Estado considera que, al tratarse del reconocimiento de lucro cesante como consecuencia de daños causados a menores de edad, no se pueden estimar unos posibles ingresos de haber alcanzado una vida productiva, a menos que se acrediten, pues ello implica suponer hechos inciertos.

5. Daño emergente: No se reconoce. No se prueba la cuantificación del perjuicio, además se observa que se reclaman gastos por fotocopias y tramites de conciliación, los cuales no deben ser considerados como parte del daño indemnizable, pues estas son erogaciones propias del trámite judicial y no constituyen el daño en sí mismo.

Por lo tanto, el resultado de la sumatoria total de perjuicios corresponde a 300 SMLMV (\$390.000.000 con el salario del año 2024)

6. Deducible: En la póliza se pactó un deducible del 15% sobre el valor de la pérdida mínimo 40SMLMV. En este caso se aplicará el 15%, que corresponde de \$58.500.000.

7. Coaseguro: La póliza se pactó bajo la figura de coaseguro, correspondiéndole a Axa Colpatria Seguros S.A. el 21%.

8. Total: Tras restar el monto del deducible y aplicar el porcentaje de coaseguro, la liquidación de perjuicios asciende a \$69.615.000

Adjunto se encuentra el escrito y las constancias de radicación.

Tiempo invertido:

Contestación: 10 horas

Radicación: 30 minutos

Informe: 30 minutos

Cordialmente,



Camila Cárdenas

Abogada Senior I

Email: ccardenas@gha.com.co | 321 845 4229

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A #94A - 23 Of 201| +57 317 379 5688

gha.com.co



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.